



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso
Resolución No. 930 de 29 de octubre de 2021

“ Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 13 de Febrero de 2019, Rad. 0585-2017, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 2 de junio de 2020, Rad. 0585-2017, mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D) y en calidad de beneficiaria la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA ”

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación

CONSIDERANDO:

Que el Abogado **PEDRO MANUEL GUERRERO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1143347299 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 238396 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 33156510 de Cartagena, mediante escrito presentado en esta anualidad, solicito en su nombre y representación, el cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 13 de Febrero de 2019, Rad. 0585-2017, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 2 de junio de 2020, Rad. 0585-2017, mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D) y en calidad de beneficiaria la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA el cual se transcribe los numerales uno y dos así:

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena;

PRIMERO: DECLARAR el derecho a una pensión restringida de Jubilación o pensión sanción a favor de Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE

SEGUNDO: DECLARAR la condición de beneficiaria con respecto a los Derechos prestacionales causados con el fallecimiento de JORGE ELÍAS YABER MONSALVE en la demandante ANA EUGENIA DEJANON OCHOA, en su condición de cónyuge supérstite, y en consecuencia de ello, reconózcase el derecho a percibir en calidad de pensión de jubilación que aquí se declara.

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, el día 13 de febrero de 2019 en el proceso ordinario laboral de ANA EUGENIA DEJANON OCHOA contra el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR conforme a lo explicado en precedencia.

En virtud de lo anterior, se procederá a darle cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia Judicial, para lo cual se pudo constatar dentro de la solicitud de cumplimiento de la misma, que la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 33156510 de Cartagena, actuando a través de apoderado Judicial, solicito el cumplimiento de la Sentencia, en calidad de cónyuge supérstite del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D), declarada mediante Sentencia Judicial de primera instancia.

Que, en consecuencia, de lo anterior, se procederá a reconocer lo solicitado, mediante solicitud de cumplimiento de Sentencia, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, por lo que se procede a liquidar de la siguiente manera:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso
Resolución No. 930 de 29 de octubre de 2021

“ Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 13 de Febrero de 2019, Rad. 0585-2017, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 2 de junio de 2020, Rad. 0585-2017, mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D) y en calidad de beneficiaria la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA ”

LIQUIDACION DE TIEMPOS LABORADO			
NOMBRE: EUGENIA DEJANON OCHOA		RESOLUCION	
IDENTIFICACION: 33.156.510			

PROYECCION DE MESADA PENSIONAL									
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR		NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS	
2014	\$1.277.909	1	\$1.277.909	17-ago-14	31-dic-14	5,47	\$6.985.903	\$9.290.594	
2015	\$1.277.909	1,0366	\$1.324.680	01-ene-15	31-dic-15	14	\$18.545.527	\$23.816.052	
2016	\$1.324.680	1,0677	\$1.414.361	01-ene-16	31-dic-16	14	\$19.801.059	\$23.675.640	
2017	\$1.414.361	1,0575	\$1.495.687	01-ene-17	31-dic-17	14	\$20.939.620	\$22.417.904	
2018	\$1.495.687	1,0409	\$1.556.861	01-ene-18	31-dic-18	14	\$21.796.050	\$24.190.554	
2019	\$1.556.861	1,0318	\$1.606.369	01-ene-19	31-dic-19	14	\$22.489.164	\$24.108.908	
2020	\$1.606.369	1,038	\$1.667.411	01-ene-20	31-dic-20	14	\$23.343.753	\$24.427.970	
2021	\$1.667.411	1,0161	\$1.694.256	01-ene-21	30-oct-21	11	\$18.580.343	\$18.918.312	
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. 31 DE 2020							\$133.901.075	\$151.927.622	
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA OCTUBRE DE 2021								\$18.918.312	
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA OCTUBRE DE 2021								\$170.845.934	
MESADA PARA 2021			\$ 1.694.256						
OBSERVACIÓN:									
Liquidó: Albis Lagares Lorett Economista									

Que el valor de la mesada pensional indexada a partir del año 2021 es la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 1.694.256, 00 mcte.)

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el párrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de trece (13) mesadas pensionales al año y aplicando como la figura de la prescripción trienal de que trata el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social en su Art. 488 que expone “REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, se reconocerá el retroactivo pensional a partir del (17) de agosto del año 2014, en virtud de lo ordenado mediante fallo Judicial, el cual será cancelado a través del Fondo de contingencias del Departamento de Bolívar, en virtud que el Derecho emana de una orden Judicial.

Hechas las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho a la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D), a partir del (17) de agosto del año 2014, con derecho a recibir trece (13) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del mes de noviembre del año 2021.

ARTICULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, **RECONOCER** a la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 33156510 de Cartagena, el Derecho a sustituir la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, reconocida a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D), por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso
Resolución No. 930 de 29 de octubre de 2021

” Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 13 de Febrero de 2019, Rad. 0585-2017, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 2 de junio de 2020, Rad. 0585-2017, mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. JORGE ELÍAS YABER MONSALVE (Q.E.P.D) y en calidad de beneficiaria la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA ”

ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora ANA EUGENIA DEJANON OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 33156510 de Cartagena, con una mesada pensional indexada, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 1.694.256, 00 mcte.) Para el año 2021, pagados a partir del mes de Noviembre del año 2021, y con el derecho a recibir trece (13) mesadas al año.

Parágrafo: El pago de esta pensión de Jubilación, estará cargo del Departamento de Bolívar en un 100% del valor de la mesada pensional liquidada y cuya liquidación a parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: DEDUCIR de cada mesada pensional el 10%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, al Fondo de Contingencia del Departamento de Bolívar, la documentación pertinente para el pago de la suma establecida en mediante fallo proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 13 de Febrero de 2019, Rad. 0585-2017, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 2 de junio de 2020, Rad. 0585-2017.

ARTICULO QUINTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa al abogado Abogado **PEDRO MANUEL GUERRERO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1143347299 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 238396 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. ANA EUGENIA DEJANON OCHOA , anexo al expediente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 29 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones

Proyecto y elaboro: Juan S. Frías Utría